T

al como lo habíamos intuido, el Gobierno ha evitado la discusión ciudadana de su [propuesta de reforma tributaria](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-059074%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased), presentando tardíamente el texto respectivo ante la Cámara de Representantes, según dicen los medios de comunicación junto con una solicitud de trámite urgente (artículo 163 de la [Constitución Política](http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf)), que implica la deliberación conjunta de las comisiones de Cámara y Senado, en forma que el trámite normal de 4 debates se reducirá a 3.

Entre otras cosas el proyecto se ocupa extensamente de la información contable, la cual se detalla en la exposición de motivos.

En la propuesta de reforma al Artículo 18. Contratos de Colaboración Empresarial, se lee: “*PARÁGRAFO 2. Las partes del contrato de colaboración empresarial podrán establecer que el contrato de colaboración empresarial llevará contabilidad de conformidad con lo previsto en los nuevos marcos técnicos normativos de información financiera que les sean aplicables*.”.

Como se sabe, una persona puede decir llevar contabilidad de cualquier parte de su actividad. Varias personas pueden decidir llevar contabilidad de cualquier actividad que realicen en forma conjunta. Ahora bien: quien voluntariamente decide llevar una contabilidad, ha de recordar que, según el parágrafo del artículo 2° de la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), “*Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba.*”

Previamente el mismo artículo de la propuesta establece: “*Para efectos tributarios, las partes deberán llevar un registro sobre las actividades desarrolladas en virtud del contrato de colaboración empresarial que permita verificar los ingresos, costos y gastos incurridos en desarrollo del mismo.*”.

No estamos de acuerdo con el juego de palabras. Para nosotros cualquier registro de una actividad económica es una contabilidad. La posición de no llamar contabilidad a lo que por su naturaleza lo es, crea problemas de sindéresis.

No es nueva la estrategia de hablar de registros, anotaciones, libros, en vez de aludir a una contabilidad, creando un ámbito de autonomía que el contribuyente puede utilizar sin tener que observar las normas contables establecidas para procurar la imagen fiel. Sin embargo, lo más seguro es que sea necesario conciliar el “registro” con la contabilidad. Así las cosas, lo más fácil, en lugar de llevar contabilidad más un registro para efectos tributarios, es simplemente abrir un centro de actividad dentro de la contabilidad.

A los ojos de IASB es muy probable que haya que considerar a los contratos de colaboración como un ente. Tendría que hacerse el estudio respectivo. También es probable que la misma conclusión resulte del sistema de supervisión e interventoría de los contratos con terceros. Por lo tanto la propuesta no es muy afortunada.

*Hernando Bermúdez Gómez*